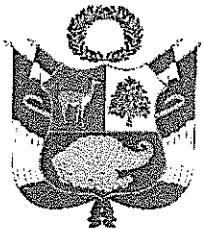


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 450 -2024-GRA/GGR

Huaraz, 07 de agosto de 2024

VISTO:

El el Informe Nº 595-2024-GRA/GRI/SGEI/UF de fecha 22 de julio de 2024, el Informe Técnico Nº 38-2024-GRA/GRAD-SGASG de fecha 31 de julio de 2024, el Informe Legal Nº 510-2024-GRA/GRAJ de fecha 02 de agosto de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus respectivas modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30º del TUO de la LCE, dispone que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento; asimismo, establece en su numeral 30.2, que la Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con lo antes señalado, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas;

Que, el artículo 67º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30º de la Ley de Contrataciones del Estado, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité de Selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación;

Que, asimismo, señala que la cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la

falta de presupuesto; debiendo emitir la resolución o acuerdo que formaliza dicha cancelación, el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, con fecha 29 de febrero de 2024 a través del SEACE se convocó el Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada Nº 003-2024-GRA/CS Primera Convocatoria para la Contratación de la Supervisión del estudio de pre inversión del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Departamental AN 108, Empalme PE – 14 Yaracyacu – Uchupata-Aczo, Chingas, Llamellin- Chaccho-Mirgas- en la Provincia de Antonio Raymondi, Departamento de Ancash" con el valor estimado de S/ 321,940.00 (Trescientos veintiún mil novecientos cuarenta y 00/100 soles), teniendo 05 ofertas presentadas, las cuales fueron evaluadas por el Comité de Selección y sólo una oferta válida pasó todas las etapas de admisión, calificación y otorgamiento de la Buena pro, otorgándose con fecha 18 de abril de 2024 la Buena Pro a favor Consorcio Vial, quien al consentirse la buena pro con fecha 25 de abril de 2024, se le otorgó el plazo de 08 días calendario según norma para la presentación de los documentos que dan lugar a la firma de Contrato;

Que, con Informe Nº 1472-2024-GRA/GRAD-SGASG de fecha 15 de mayo de 2024, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, informa que el postor ganador Consorcio Vial no cumplió con presentar sus documentos para firma de contrato dentro del plazo de ley lo que dio lugar a la Perdida de la Buena Pro;

Que, posteriormente, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 424-2024-GRA/GGR de fecha 15 de julio de 2024, se declara la Pérdida Automática de la Buena Pro, otorgada al postor Consorcio Vial debidamente representado por su Representante Común Quiñones Valdiviano M"Gly en el Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada Nº 003-2024-GRA/CS para la Contratación de la Supervisión del estudio de pre inversión del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Departamental AN 108, Empalme PE – 14 Yaracyacu – Uchupata-Aczo, Chingas, Llamellin- Chaccho-Mirgas- en la Provincia de Antonio Raymondi, Departamento de Ancash", por causa imputable al postor Consorcio Vial de acuerdo al artículo 141º literal "c" del Reglamento del TUO de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 19 de julio de 2024, el Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Adjudicación Simplificada Nº 003-2024-GRA/CS-Primera Convocatoria, emite el Informe Nº 19-2024-GRA/GRAD-CS-AS Nº 003-2024, concluyendo que al no haber segundo postor en el citado Procedimiento de Selección corresponde declarar desierto el mismo y sin perjuicio de ello, el área usuaria deberá evaluar y realizar una nueva solicitud para una nueva convocatoria;

Que, en virtud de ello, la Unidad Formuladora de la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones de la Gerencia Regional Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, emite el Informe Nº 595-2024-GRA/GRI/SGEI/UF de fecha 22 de julio de 2024 con la finalidad de evaluar la continuidad de la procedencia de la cancelación del Procedimiento de Selección AS-SM-003-2024-GRA/CS-Primera Convocatoria para el Servicio de Consultoría en general para la Supervisión del Estudio de Pre Inversión del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vial de la Carretera Departamental AN 108, Empalme PE-14 Yaracyacu – Uchupata – Aczo, Chingas, Llamellin – Chaccho – Mirgas en la Provincia de Antonio Raimondi – Departamento de Ancash", precisando lo siguiente:

- a) Ajuste en los Recursos Necesarios
Se reformularán las actividades de Supervisión requeridas por tener un avance de 20% (primer entregable aprobado) en comparación con el plan inicial. Las tareas faltantes serán gestionadas a través de otros mecanismos a considerar por la Unidad Formuladora, de manera eficiente, evitando costos adicionales al 100% y optimizando el uso de recursos públicos.
- b) Consideraciones económicas y de eficiencia
Como consecuencia del ajuste antes mencionado, es más eficiente que para el cumplimiento de las funciones de esta unidad considere como alternativa optar por la Supervisión interna, la cual permitirá una mayor flexibilidad y control sobre el proceso, además de representar un ahorro significativo de recursos que pueden ser redirigidos a otras áreas prioritarias.
- c) Que, el área de la Unidad Formuladora, en calidad de área usuaria, solicita que la contratación del servicio de consultoría para la Supervisión del estudio de pre inversión del Proyecto:

"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vial de la Carretera Departamental AN 108, Empalme PE-14 Yaracyacu – Uchupata – Aczo, Chingas, Llamellin – Chacho – Mirgas en la Provincia de Antonio Raimondi – Departamento de Ancash", sea cancelada, justificando que dicha necesidad, será evaluada en nuevos términos del alcance y costos del servicio, por lo que la necesidad de contratación bajo las características y condiciones establecidas en los términos de referencia de la AS-SM-003-2024-GRA/CS-Primera Convocatoria, sea como antecedente del expediente de contratación.

- d) En ese sentido, al no haberse concluido con el proceso AS-SM-003-2024-GRA/CS-Primera Convocatoria, a la fecha ha desaparecido la necesidad inicial de contratar por adjudicación simplificada, considerándose el factor de tiempo y alcance, teniendo en cuenta que el servicio se encuentra con un avance de 20% (primer entregable aprobado) determinante para considerar la pérdida de la necesidad de la contratación propuesta en las bases integradas de la AS-SM-003-2024-GRA/CS-Primera Convocatoria.

En esta línea se informa al Despacho de la Gerencia General Regional la desaparición de la necesidad de contar con el servicio convocado a través del SEACE.

Que, de esta manera mediante Informe Técnico Nº 38-2024-GRA/GRAD-SGASG de fecha 31 de julio de 2024, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, ante la declaración de desierto en el Seace del Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada Nº 003-2024-GRA/CS-Primera Convocatoria y el contenido del Informe Nº 595-2024-GRA/GRI/SGEI/UF de fecha 22 de julio de 2024 donde se solicita la Cancelación del citado Procedimiento Selección por motivo que el servicio se encuentra con un avance del 20% del primer entregable aprobado, situación determinante para considerar la pérdida de la necesidad de la contratación propuesta en las bases integradas de la AS-003-2024-GRA/CS-1, por lo que concluye que de conformidad con lo establecido en el artículo 30º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 67º de su Reglamento, corresponde proceder con la Cancelación del Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada Nº 003-2024-GRA/CS-Primera Convocatoria;



Que, mediante Informe Legal Nº 510-2024-GRA/GRAJ de fecha 02 de agosto de 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, opina que bajo la normativa que regula las Contrataciones del Estado, resulta procedente la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 003-2024-GRA/CS-Primera Convocatoria para el Servicio de Consultoría en general para la Supervisión del Estudio de Pre Inversión del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vial de la Carretera Departamental AN 108, Empalme PE-14 Yaracyacu – Uchupata – Aczo, Chingas, Llamellin – Chacho – Mirgas en la Provincia de Antonio Raimondi – Departamento de Ancash", a raíz de que la necesidad no persiste, debiendo materializarse tal decisión mediante acto resolutivo y su respectivo registro en el SEACE;



Que, como puede advertirse, los supuestos de cancelación de un Procedimiento de Selección están definidos expresamente en la normativa de Contrataciones del Estado, por ello a efectos de evaluar la procedencia de la Cancelación del Procedimiento de Selección, corresponde verificar y sustentar la configuración de alguno de los supuestos señalados en el artículo 30º del TUO de la Ley Nº 30225, siendo el presente caso, cuando desaparezca la necesidad de contratar;



Que, referente a ello, el área usuaria informa que, de acuerdo a lo expuesto en su Informe Nº 595-2024-GRA/GRI/SGEI/UF de fecha 22 de julio de 2024, solicita que el Procedimiento de Selección antes indicado, sea cancelado, justificando su solicitud en que dicha necesidad, será evaluada en nuevos términos del alcance y costos del servicio, por lo que la necesidad de contratación bajo las características y condiciones establecidas en los términos de referencia de la AS-SM-003-2024-GRA/CS-Primera Convocatoria, ya no persisten y más bien sólo deberán ser considerados como antecedentes para el nuevo expediente de contratación;

Que, con base a lo expresado en los documentos técnicos y lo manifestado por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica en su Informe Legal Nº 510-2024-GRA/GRAJ de fecha 02 de agosto de 2024, se puede colegir que al variar la forma inicial del requerimiento, ésta desaparece respecto de su forma primigenia dado que al reformularse por el área usuaria hace que se tenga un nuevo requerimiento; por ende, una nueva necesidad; siendo así, se estaría configurando la causal de haber desaparecido la necesidad de contratar en la forma solicitada inicialmente, situación que permite la cancelación del procedimiento de selección de acuerdo a



lo establecido en el numeral 30.1 del artículo 30° del TUO de la LCE; siendo así, corresponde expedirse el acto resolutivo correspondiente, para dicho fin;

Que, de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0237 - 2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre de 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2024-GRA/CS-Primera Convocatoria para el Servicio de Consultoría en general para la Supervisión del Estudio de Pre Inversión del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vial de la Carretera Departamental AN 108, Empalme PE-14 Yaracyacu – Uchupata – Aczo, Chingas, Llamellin – Chacho – Mirgas en la Provincia de Antonio Raimondi – Departamento de Ancash", por la causal de desaparición de la necesidad contenida en el Artículo 30° del TUO de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la notificación de la presente Resolución al Comité de Selección, a efectos de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE al día siguiente de la comunicación, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución, dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL

